

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO QUE CELEBRAN **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **COMERCIALIZADOR**, REPRESENTADO POR « _____ » « _____ », ADSCRITO A LA « _____ » Y, POR LA OTRA PARTE, « _____ », A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **USUARIO**, REPRESENTADO POR EL « _____ » EN SU CARÁCTER DE « _____ », AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL COMERCIALIZADOR DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6°, 7° y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

1.2 Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. ____ (**Número de la escritura**), de fecha ____ (**Fecha de la escritura**), otorgada ante la fe del Notario Público ____ (**No. del notario**) de ____ (**Localidad**), Licenciado ____ (**Nombre del notario**), mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Cuenta con el Permiso de Comercialización Núm. H/9857/COM/2015 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía en términos de la resolución RES/833/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, mismo que tiene una vigencia de hasta 30 (treinta) años.

1.4 Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o infracciones en materia de

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

compliance o cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2. EL USUARIO DECLARA, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE/APODERADO, QUE:

EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE POR SU PROPIO DERECHO:

2.1. Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propio, actuando por su propio derecho, y se identifica con _____ (**precisar los datos de identificación del USUARIO ejemplo: identificación oficial vigente: cartilla, pasaporte, documento migratorio, credencial para votar, cédula profesional**) y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato.

EN CASO DE PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE A TRAVÉS DE REPRESENTANTE:

2.1. Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato.

2.2 En su carácter de apoderado del USUARIO, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con _____ (**indicar el documento en donde conste el mandato, ya sea en instrumento público o en carta poder con la formalidad que se requiera, según proceda**).

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:

2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública ____ (**Número de la escritura**), de fecha ____ (**Fecha de la escritura**), otorgada ante la fe del Titular de la ____ (**Correduría o Notaría**) Pública No. ____ (**Número**) de ____ (**Localidad**), Licenciado ____ (**Nombre del fedatario**), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.

2.2. Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. ____ (**Número de la escritura**), de fecha ____ (**Fecha de la escritura**), otorgada ante la fe del Titular de la ____ (**Correduría o Notaría**) Pública No. ____ (**Número**), de ____ (**Localidad**), Licenciado ____ (**Nombre del fedatario**), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES O EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO:

Deberán incluirse las declaraciones correspondientes a: (i) la existencia legal de la dependencia, entidad o Empresas Productivas del Estado, y las (ii) facultades de su representante.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

APLICABLE PARA TODOS LOS CASOS CON EL NUMERAL CORRESPONDIENTE:

2.3 Cuenta con las autorizaciones gubernamentales y corporativas necesarias para la celebración y ejecución del presente Contrato.

2.4. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2.5 Cuenta con políticas y programas internos de *compliance* o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó al COMERCIALIZADOR durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

2.6. Recibe por parte del COMERCIALIZADOR las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales; el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.pemex.com/etica-e-integridad/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorrupcion-20170911.pdf>

http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/codigo-conducta_20170830.pdf

<http://www.pemex.com/etica-e-integridad/etica/Documents/Código%20de%20Etica%202016%20carta%20DG.PDF>

EN CASO DE QUE EL USUARIO HAYA SIDO SANCIONADO POR ACTOS DE CORRUPCIÓN, APLICA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

Declara bajo protesta de decir verdad que fue **sancionado/sujeto a investigación** por delitos o infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Competente o instancia competente; sin embargo, garantiza que ha tomado las acciones preventivas o correctivas suficientes en materia de integridad, mejora, auditoría o de cualquier otra naturaleza, para asegurar la no afectación al COMERCIALIZADOR y al cumplimiento del presente Contrato; debiendo, a solicitud del COMERCIALIZADOR, acreditar con evidencias de tales acciones.

2.7 Conoce los procedimientos para la suscripción del presente Contrato y los requisitos mínimos para la contratación de comercialización del Producto Petrolífero y Servicios, los cuales se encuentran en el Portal Comercial.

3. EL COMERCIALIZADOR Y EL USUARIO DECLARAN, A TRAVÉS DE SUS [REPRESENTANTES/APODERADOS], QUE:

3.1 Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.

3.2 Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace al COMERCIALIZADOR, en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial y, por cuanto hace al USUARIO, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato y sus Anexos, serán aplicables las definiciones comprendidas en la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la "Ley"), en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, el "Reglamento") y en los instrumentos regulatorios que se deriven de esto, además de las definiciones comprendidas en el presente Contrato, con independencia de que sean utilizadas en singular o plural. En caso de discrepancia prevalecerán las definiciones comprendidas en la Ley, el Reglamento y en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos.

1.- Acto de Corrupción. Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.

2.- Auditoría Interna. Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 208 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

3.- Autoridad Competente. Cualquier funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

4.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible o que previéndose no se pueda evitar, imposibilite a la parte afectada para cumplir

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

con sus obligaciones bajo el presente Contrato. No se incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado, y (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

5.- Comercialización. Actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: (i) la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; (ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y (iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.

6.- Firma Electrónica Avanzada. El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

7.- Instalaciones. La infraestructura y equipos necesarios para recibir, almacenar, transportar y entregar el Producto Petrolífero.

8.- Programa de Entregas. Desglose diario por Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos de los volúmenes contractuales confirmados por el COMERCIALIZADOR al USUARIO, el cual puede contemplar periodos semanales o mensuales.

9.- Producto Petrolífero. Aquel obtenidos de la refinación del petróleo y que deriven directamente de éste y, señalado en el Anexo 1 de este Contrato.

10.- Puntos de Entrega. Lugares físicos acordados por las partes, conforme a lo dispuesto en el Anexo 2, publicados en el Portal Comercial, en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física del Producto Petrolífero al USUARIO.

11.- Puntos de Entrega Alternos. Lugares físicos acordados por las partes, conforme a lo dispuesto en el Anexo 2, publicados en el Portal Comercial, en donde el COMERCIALIZADOR tenga disponibilidad de Producto Petrolífero y en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física del Producto Petrolífero al USUARIO.

12.-Portal Comercial. Herramienta informática privada del COMERCIALIZADOR, a la cual el USUARIO accede mediante la contraseña o clave única que al efecto le sea proporcionada por el COMERCIALIZADOR para uso exclusivo del USUARIO y en la que se suscribe el presente Contrato, se realizan transacciones

comerciales, programación de entregas, entre otras, y constituye un medio de comunicación entre las partes.

13.- Regulación Aplicable. Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

14.- Rescisión.-Facultad de las partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "Terminación por Incumplimiento".

15.- Servicios. La actividad que realiza el COMERCIALIZADOR, por sí mismo o a través de un tercero, conjunta o separadamente, lo siguiente: i) la compraventa de Producto Petrolífero; ii) la gestión o contratación y administración de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución de los Producto Petrolífero, y iii) en su caso, la prestación o intermediación de servicios de valor agregado que solicite el USUARIO. Los servicios de valor agregado que ofrece el COMERCIALIZADOR estarán disponibles, de manera enunciativa mas no limitativa, en el Portal Comercial y serán prestados a elección del USUARIO.

16.-Sistema de Información. Página de internet pública del COMERCIALIZADOR, distinta al Portal Comercial, mediante el cual se hace del conocimiento del USUARIO información relevante y Puntos de Entrega disponibles, así como comunicaciones generales, al cual podrá acceder el USUARIO a través de la dirección electrónica que señale el COMERCIALIZADOR.

Considerando las declaraciones y definiciones anteriores, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El COMERCIALIZADOR ofrece al USUARIO, en conjunto o por separado, la compraventa del Producto Petrolífero identificado en el Anexo 1, así como la gestión o contratación y administración de los Servicios acordados por las partes.

SEGUNDA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD y ENTREGA FÍSICA DEL PRODUCTO PETROLÍFERO

Las partes convienen que la transmisión de la propiedad y entrega física del Producto Petrolífero por parte del COMERCIALIZADOR al USUARIO será efectuada en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno acordado por las partes.

TERCERA. VOLUMEN CONTRACTUAL Y MEDICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

El USUARIO propondrá al COMERCIALIZADOR el volumen contractual del Producto Petrolífero objeto de la compraventa mediante el Anexo 2.

El volumen contractual será el volumen de Producto Petrolífero que el COMERCIALIZADOR venderá al USUARIO y éste comprará al COMERCIALIZADOR en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, y será el volumen solicitado por el USUARIO dentro de los volúmenes mínimos y máximos acordados entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR en el Anexo 2 del presente Contrato. El Volumen Mínimo Contractual en cualquier Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno no deberá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del Volumen Contractual Máximo establecido para dicho punto. El volumen contractual se determinará dentro del Programa de Entregas, conforme a lo establecido en la Cláusula denominada Programa de Entregas de Producto Petrolífero.

La medición del Producto Petrolífero vendido se realizará en los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos de acuerdo con la Regulación Aplicable. En caso de discrepancia entre lo establecido en este contrato y la Regulación Aplicable, prevalecerá lo establecido en esta última.

- **MEDICIÓN EN AUTOTANQUES**

Cuando para la entrega de Producto Petrolífero el COMERCIALIZADOR contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de autotanque al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, la medición se realizará en el Punto de Entrega al USUARIO, empleando el sistema de medición del autotanque que sea aplicable conforme a la Regulación Aplicable.

No obstante, en el supuesto de que, conforme a la Regulación Aplicable, el USUARIO cuente con un sistema de medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, se utilizará como medición lo determinado por este sistema para fines de ajuste, en su caso, de la facturación.

- **MEDICIÓN EN DUCTOS**

Cuando para la entrega de Producto Petrolífero el COMERCIALIZADOR contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de ducto, la medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno será realizada conforme a lo establecido en los términos y condiciones de prestación del servicio del transportista o distribuidor por ductos contratado por el COMERCIALIZADOR para la entrega.

- **MEDICIÓN EN EMBARCACIONES**

Cuando para la entrega de Producto Petrolífero el COMERCIALIZADOR contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de embarcaciones al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, la medición se realizará en el Punto

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

de Entrega al USUARIO, empleando el sistema de medición de la embarcación que sea aplicable conforme a la Regulación Aplicable.

No obstante, en el supuesto de que, conforme a la Regulación Aplicable, el USUARIO cuente con un sistema de medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, se utilizará como medición lo determinado por este sistema para fines de ajuste, en su caso, de la facturación.

- **MEDICIÓN EN CARROTANQUES**

Cuando para la entrega de Producto Petrolífero el COMERCIALIZADOR contrate o utilice el servicio de transporte o de distribución por medio de carrotanques al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, la medición se realizará en el Punto de Entrega al USUARIO, empleando el sistema de medición del carrotanque que sea aplicable conforme a la Regulación Aplicable.

No obstante, en el supuesto de que, conforme a la Regulación Aplicable, el USUARIO cuente con un sistema de medición en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, se utilizará como medición lo determinado por este sistema para fines de ajuste, en su caso, de la facturación.

CUARTA. PROGRAMA DE ENTREGAS DE PRODUCTO PETROLÍFERO

El COMERCIALIZADOR publicará en el Portal Comercial los Puntos de Entrega y los Puntos de Entrega Alternos asociados a cada destino, a fin de que el USUARIO conozca las opciones que servirán como Puntos de Entrega Alternos, en caso de requerirse por ambas partes, dentro de los que deberán considerarse los puntos de venta de primera mano donde el COMERCIALIZADOR realice dichas ventas.

En los Programas de Entregas de Producto Petrolífero, el USUARIO programará el volumen contractual de Producto Petrolífero por cada Punto de Entrega y el COMERCIALIZADOR confirmará al USUARIO su disponibilidad en el Programa de Entregas a través del Portal Comercial. Lo anterior en la inteligencia de que la confirmación de la entrega del volumen contractual en el Punto de Entrega estará sujeta a la disponibilidad del Producto Petrolífero y Servicios.

El USUARIO deberá realizar la solicitud del Programa de Entregas mediante el Anexo 4 disponible en el Portal Comercial, a más tardar el vigésimo día natural del mes anterior a aquél en el que se solicite el Programa de Entregas. Dicha solicitud, en su caso, será confirmada o podrá ser modificada por el COMERCIALIZADOR a través del Portal Comercial, a más tardar a los 3 (tres) días naturales previos al inicio del mes. Asimismo, deberá enviar una estimación del volumen del Producto Petrolífero que pretenda adquirir en los 2 (dos) meses subsiguientes, por escrito o a través de medio electrónico.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

Tratándose de entregas por medio de embarcaciones, las partes deberán realizar de manera conjunta un análisis preliminar para los siguientes 4 (cuatro) meses, con la finalidad de que el USUARIO establezca la programación de la flota de buquetanques.

Para la confirmación del Programa de Entregas del Producto Petrolífero, el COMERCIALIZADOR observará lo siguiente:

- i. Si el volumen del Producto Petrolífero solicitado se encuentra entre el volumen contractual mínimo y el volumen contractual máximo correspondiente, el COMERCIALIZADOR proporcionará el volumen solicitado, el cual constituirá el volumen contractual mensual del Producto Petrolífero de que se trate para dicho mes;
- ii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es superior al volumen contractual máximo correspondiente a dicho Producto Petrolífero, el COMERCIALIZADOR determinará la entrega de cualquier volumen entre el volumen solicitado y el volumen contractual máximo, y el volumen así determinado por el COMERCIALIZADOR constituirá el volumen contractual mensual del Producto Petrolífero de que se trate para dicho mes.
- iii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es inferior al volumen contractual mínimo aplicable a dicho Producto Petrolífero, el COMERCIALIZADOR proporcionará el volumen solicitado.
- iv. Si el COMERCIALIZADOR no tuviese disponibilidad del Producto Petrolífero de que se trate en el Punto de Entrega o de los Servicios asociados para abastecer el volumen contractual mensual solicitado de los requerimientos de dicho Producto Petrolífero, el COMERCIALIZADOR podrá suministrar el volumen del Producto Petrolífero en cualquier Punto de Entrega Alternativo, establecido por el USUARIO mediante el Anexo 4 disponible en el Portal Comercial, en que tenga disponibilidad.

En caso de que el USUARIO lo requiera, el COMERCIALIZADOR le explicará en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales las razones por las cuales no fue posible, en su caso, confirmar la totalidad del volumen conforme a su solicitud.

El USUARIO podrá modificar el Programa de Entregas confirmado por el COMERCIALIZADOR. La modificación al Programa de Entregas por parte del USUARIO, consiste en el cambio del desglose de los días y cantidades diarias de entregas sin modificar el volumen contractual, para lo cual podrá solicitar la modificación vía Portal Comercial, debiendo desglosar la cantidad diaria que constituya su propuesta de cambio. La solicitud de modificación deberá presentarse con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación al primer día en que aplique la modificación o cancelación. El COMERCIALIZADOR, sujeto a la disponibilidad del Producto Petrolífero en los Puntos de Entrega y de los Servicios

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

asociados a ésta, publicará en el Portal Comercial la aceptación total o parcial, o el rechazo de la modificación requerida, a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

- **ENTREGAS POR AUTOTANQUE**

Cuando se realicen entregas de Producto Petrolífero con equipo propuesto por el COMERCIALIZADOR al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo acordado por las partes, el COMERCIALIZADOR asume la responsabilidad durante la custodia y transporte hasta la entrega al USUARIO, así como de la calidad y cantidad correspondiente.

Cuando el USUARIO solicite la entrega de Producto Petrolífero en un Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo que implique la contratación por parte del COMERCIALIZADOR del servicio de transporte terrestre por autotanque, el COMERCIALIZADOR asume la responsabilidad de la custodia y transporte por autotanque hasta la entrega al USUARIO, así como de la calidad y cantidad correspondiente.

Cuando se realicen entregas de Producto Petrolífero en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo acordado por las partes mediante autotanque propiedad o propuesto por el USUARIO, éste asume la responsabilidad de la custodia, transporte, calidad y cantidad del Producto Petrolífero.

- **ENTREGAS POR EMBARCACIONES:**

El USUARIO solicitará el volumen de Producto Petrolífero con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al COMERCIALIZADOR para la entrega de Producto Petrolífero a sus embarcaciones en cualquiera de los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternativos dispuestos con instalaciones para ello.

El COMERCIALIZADOR, confirmará el Programa de Entregas para el Punto de Entrega solicitado, de acuerdo a su disponibilidad por lo que considerando que la embarcación es el destino o instalación en la que se entrega el Producto Petrolífero, la medición del Producto Petrolífero vendido mediante este supuesto se realizará en términos de lo previsto en la Regulación Aplicable para la medición por ducto.

Si el USUARIO ya no cuenta con volumen de entregas conforme al Programa de Entregas confirmado, éste podrá solicitar para el mismo mes de suministro una cantidad adicional, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación al día en que requiera la entrega indicando periodo de vigencia, Punto de Entrega y Puntos de Entrega Alternativos, vía el Portal Comercial. El periodo de entrega deberá corresponder al mismo mes calendario. Tratándose de esta cantidad adicional, el COMERCIALIZADOR confirmará al USUARIO el volumen a través del Portal Comercial dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su solicitud, conforme a la disponibilidad de Producto Petrolífero y de Servicios existentes en el Punto de

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

Entrega o en su caso, en los Puntos de Entrega Alternos, y de los servicios asociados a estos. Si el COMERCIALIZADOR no responde en el plazo señalado, se considerará aceptada la propuesta del USUARIO. De acordarse la entrega de volumen adicional, el Programa de Entregas deberá ser modificado aplicándose, en su caso, el precio publicado en el Sistema de Información.

En caso de que el USUARIO lo requiera, el COMERCIALIZADOR le explicará en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales las razones por las cuales no fue posible, en su caso, confirmar la totalidad de la cantidad adicional conforme a su solicitud.

El COMERCIALIZADOR llevará a cabo las entregas de Producto Petrolífero conforme a lo establecido en esta Cláusula, salvo pacto en contrario o debido a razones de mantenimiento rutinario o de reparación de instalaciones.

Además, el Programa de Entregas propuesto podrá modificarse por cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad operativa de la infraestructura o de las personas y solicitud de Autoridad Competente, así como por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tratándose de modificaciones al Programa de Entregas por estas últimas causas, el COMERCIALIZADOR entregará el Producto Petrolífero en Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos donde tenga disponibilidad, sin compensar al USUARIO por el cambio en el Punto de Entrega y lo comunicará al USUARIO conforme a la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

Si el COMERCIALIZADOR modifica el Programa de Entregas por causas distintas a las señaladas en el párrafo inmediato anterior, aplicará lo siguiente:

1. El COMERCIALIZADOR ofrecerá el abasto en Puntos de Entrega Alternos, donde se suministren productos de la misma calidad que en los Puntos originalmente pactados, para cumplir con el Programa de Entregas confirmado, avisando al USUARIO tan pronto como tenga conocimiento de la modificación. El COMERCIALIZADOR deberá cubrir los costos por el diferencial en los fletes, demoras y otros gastos que el USUARIO incurra por retirar el Producto Petrolífero, ocasionados por el cambio en el Punto de Entrega y que sean justificados por el USUARIO. Para efectos de lo anterior, el COMERCIALIZADOR deberá reconocer los costos a valor de mercado y emitir la nota de crédito correspondiente.
2. Si el COMERCIALIZADOR no ofrece al USUARIO el abasto en puntos de entrega alternos o si no avisa al USUARIO de la modificación del Programa de Entregas confirmado e incumple con su obligación de entrega, pagará al USUARIO la indemnización a que se refiere la Cláusula denominada Servicio o Volumen No Entregado o Recibido.

Las partes reconocen que el procedimiento de programación de entregas del Producto Petrolífero estipulado en esta Cláusula será ajustado o sustituido por el

sistema de registro de transacción comercial que establezca la Comisión Reguladora de Energía.

QUINTA. SERVICIO O VOLUMEN NO ENTREGADO O NO RECIBIDO

En caso de que alguna de las partes incumpla su obligación de entregar o recibir el Producto Petrolífero en términos de lo previsto en la Cláusula denominada Programa de Entregas de Producto Petrolífero, la otra parte tendrá derecho de ser indemnizada por los daños y perjuicios que hubiere sufrido con motivo del incumplimiento de dicha obligación, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento del USUARIO, éste tendrá que resarcir al COMERCIALIZADOR, los costos, demoras y gastos por los Servicios que, en su caso, haya incurrido el COMERCIALIZADOR tanto para la entrega del Producto Petrolífero en el Punto de Entrega, como por tener disponibles los Servicios. En caso de que el Producto Petrolífero no se pueda mantener en el Punto de Entrega, el USUARIO pagará adicionalmente al COMERCIALIZADOR, los costos, demoras y gastos por los Servicios en que haya incurrido el COMERCIALIZADOR para su retiro. Adicionalmente, el USUARIO pagará el cinco por ciento (5%) del precio del Producto Petrolífero en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo donde haya ocurrido su incumplimiento, multiplicado por la cantidad de Producto Petrolífero que constituya el mismo. El COMERCIALIZADOR emitirá la nota de débito correspondiente e informará al USUARIO el desglose de los conceptos que la integran.
- b) El COMERCIALIZADOR indemnizará al USUARIO por el incumplimiento de su obligación de tener el Producto Petrolífero disponible para entrega en cualquier Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo acordado por las partes, conforme al Programa de Entregas, debiendo reembolsar al USUARIO mediante una nota de crédito, los costos, demoras y gastos en que haya incurrido el USUARIO para retirar el Producto Petrolífero no entregado en el Punto de Entrega o en el Punto de Entrega Alternativo acordados. El USUARIO deberá acreditar al COMERCIALIZADOR el desglose de los conceptos que pretenda cobrar por tales conceptos. Adicionalmente, el COMERCIALIZADOR lo indemnizará con la emisión de una nota de crédito correspondiente al cinco por ciento (5%) del precio del Producto Petrolífero en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo donde haya ocurrido su incumplimiento, multiplicado por la cantidad de Producto Petrolífero no entregada.

SEXTA. CALIDAD

El Producto Petrolífero entregado al USUARIO deberá cumplir por lo menos las especificaciones que se indican en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya. Las especificaciones de calidad particulares de cada Producto Petrolífero serán publicadas en el Portal Comercial. El Producto

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

Petrolífero podrá contener sistemas de marcaje o trazabilidad de conformidad con la Regulación Aplicable.

Para el caso de cualquier inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero entregado al USUARIO en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula denominada Quejas y Reclamaciones.

SÉPTIMA. PRECIO Y CONTRAPRESTACIONES

El precio y contraprestaciones del Producto Petrolífero y Servicios, por unidad de medida, será el vigente al término de la entrega en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo, determinado por el COMERCIALIZADOR observando las disposiciones y términos que establezca la Comisión Reguladora de Energía en la Regulación Aplicable y que para efectos informativos se establecerán en el Sistema de Información.

Adicionalmente, si las partes así lo convienen, se podrán establecer condiciones comerciales en materia de precios y contraprestaciones que estarán reflejadas en el Anexo "Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación".

OCTAVA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El COMERCIALIZADOR facturará cada entrega de Producto Petrolífero al USUARIO desagregando los distintos Servicios prestados y, en su caso, el precio de venta del Producto Petrolífero conforme a lo que establezca la Regulación Aplicable y éste podrá obtener su factura en el Portal Comercial, misma que deberá ajustarse al modelo de factura aprobado por la Comisión Reguladora de Energía.

La facturación deberá efectuarse, en su caso, con el volumen medido a condiciones base, conforme a la Regulación Aplicable, a través de instrumentos de medición calibrados.

El USUARIO deberá efectuar el pago en moneda de curso legal en México, sin descuento ni deducción alguna.

El USUARIO podrá seleccionar entre el esquema de pago anticipado o el de crédito.

El esquema de pago anticipado consiste en que el USUARIO realizará al COMERCIALIZADOR el pago por los Servicios previo a que se preste el Servicio, con base en una estimación razonable de la facturación del periodo de entrega. El COMERCIALIZADOR comunicará dicha estimación al USUARIO cuando le confirme la prestación del Servicio conforme a la Cláusula denominada Programa de Entregas de Producto Petrolífero.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula denominada Quejas y Reclamaciones, el COMERCIALIZADOR dará respuesta a las quejas y reclamaciones del USUARIO respecto a la determinación del pago anticipado en un plazo de 2 (dos) días hábiles, contado a partir de la recepción de la queja o reclamación.

El pago anticipado deberá ser realizado mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que le sean proporcionadas por el COMERCIALIZADOR conforme a la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones. Una vez emitida la factura, esta se aplicará contra el pago anticipado. En caso de existir una diferencia a favor del USUARIO, esta se deducirá del pago anticipado que deberá cubrir el USUARIO en el próximo periodo de entrega. Tratándose de una diferencia a favor del COMERCIALIZADOR, esta se cargará en el pago anticipado que deberá cubrir el USUARIO en el próximo periodo de entrega.

En caso de que el USUARIO no entregue el pago anticipado al COMERCIALIZADOR, el COMERCIALIZADOR podrá negarse a prestar el Servicio o podrá suspenderlo.

El esquema de pago a crédito se regirá conforme a lo establecido en la Cláusula denominada Crédito.

TRATÁNDOSE DE PRECIOS INTER EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DEBERÁ INCLUIRSE EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

El USUARIO se obliga a efectuar el pago a través del Sistema de Compensación de Adeudos Interempresas, conforme a los mecanismos y plazos determinados por las Unidades Administrativas de Petróleos Mexicanos que resulten competentes

NOVENA. CRÉDITO

El USUARIO podrá solicitar una línea de crédito al COMERCIALIZADOR. En caso que el COMERCIALIZADOR autorice al USUARIO una línea de crédito para el pago del Producto Petrolífero y los Servicios objeto del presente Contrato, éste se sujetará a lo establecido en el contrato de crédito que al efecto se suscriba entre las partes. El crédito será otorgado bajo condiciones de trato no indebidamente discriminatorio para los USUARIOS que lo soliciten bajo condiciones similares.

La información para acceder al crédito y celebrar el contrato respectivo, será publicada en el Portal Comercial.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha en que ambas partes lo hayan firmado, de manera autógrafa o utilizando las Firmas Electrónicas Avanzadas, y hasta _____ sin perjuicio de que las partes puedan acordar su renovación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación.
- ii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- iv. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- v. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vi. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, con penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en un plazo menor al señalado en el inciso i), en cuyo caso, la otra parte podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del consumo previsto de los servicios contratados para el mes siguiente.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al USUARIO o al COMERCIALIZADOR de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN

El COMERCIALIZADOR podrá suspender temporalmente los Servicios, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- i. Falta de pago de cualquier factura o nota de débito por parte del USUARIO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- iv. Cuando los prestadores de servicio de almacenamiento, transporte o distribución involucrados en las entregas a los USUARIOS realicen mantenimiento o modificación necesaria a sus Instalaciones. El COMERCIALIZADOR deberá dar aviso al USUARIO de dicha suspensión a

más tardar el día hábil siguiente a que reciba el aviso de los prestadores de servicio involucrados en la entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), el COMERCIALIZADOR cobrará al USUARIO, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior, sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto.

El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la rescisión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables al USUARIO:

- i. Cuando por falta de pago de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte del COMERCIALIZADOR.
- ii. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el USUARIO haya hecho al COMERCIALIZADOR respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, *compliance* o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.

- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xi. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Supuestos imputables al COMERCIALIZADOR:

- i. Revocación del permiso de comercialización mediante sentencia o resolución firme.
- ii. Contratar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución materia de este Contrato con personas físicas y morales que no cuenten con los permisos establecidos por la Ley de Hidrocarburos.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que el COMERCIALIZADOR haya hecho al USUARIO respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad de manera continua por un período de 30 (treinta) días naturales, en centros regulares o alternos, conforme se establezca en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya. Para el caso de cualquier inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero entregado al ADQUIRENTE en el Punto de Venta o Punto de Venta Alterno, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula denominada Quejas y Reclamaciones.
- v. Incumplimiento de entregar Producto Petrolífero por más de 30 (treinta) días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- vi. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vii. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el COMERCIALIZADOR y el USUARIO por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, *compliance* o cumplimiento legal.
- viii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

- ix. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- x. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xi. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.
- xii. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones, le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios.

Las partes reconocen y aceptan que con relación al Contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una de las partes, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS

Las partes serán responsables de contar con las pólizas de seguro a que estén obligados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y las que estimen necesarias.

DÉCIMA SEXTA. PORTAL COMERCIAL

El USUARIO se obliga con el COMERCIALIZADOR en todo lo referente al uso y validación del Portal Comercial o medios electrónicos para la celebración y modificación de este Contrato y para la realización de operaciones relacionadas con el mismo a:

- i. Reconocer la validez de los certificados expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, como Firma Electrónica Avanzada, para la celebración y modificación de este Contrato a través del Portal Comercial y la realización de operaciones relacionadas con el mismo.
- ii. Mantener en todo momento la vigencia de los certificados expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, como Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Reconocer la validez de los actos, información y mensajes de datos que intercambien el COMERCIALIZADOR y el USUARIO a través del Portal Comercial, los cuales serán válidos como medio de prueba para efecto del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio, así como que los avisos y comunicaciones se tendrán por recibidos a través del Portal Comercial y surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 91, fracción I, del Código de Comercio, y de la Regulación Aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes se sujetan al cumplimiento de la legislación y normatividad vigente y aplicable en materia de seguridad industrial y protección ambiental, emitida por las Autoridades Competentes. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que incumpla.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES

El USUARIO y el COMERCIALIZADOR estarán obligados a atender las disposiciones que ordenen las Autoridades Competentes respecto a la seguridad de suministro. La implementación de estas medidas no implicará el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato para las partes.

El USUARIO se obliga con el COMERCIALIZADOR a:

- i. Cumplir con las medidas de seguridad industrial y operativa aplicables al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo para el retiro del Producto Petrolífero.
- ii. Asegurarse que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto Petrolífero, cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alternativo.
- iii. Acreditar que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto Petrolífero, cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por la Autoridad Competente.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES

Los avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por medio del Portal Comercial, por correo electrónico o por escrito, y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario a través de dicho Portal Comercial, en la dirección o correo electrónico indicado a continuación:

Del COMERCIALIZADOR:

Dirección: _____

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

Teléfonos: _____
Correo electrónico: _____ @pemex.com
Atención: _____
Buzón de quejas: _____
Información bancaria: _____

Del USUARIO:

Dirección: _____

Teléfonos: _____
Correo electrónico: _____
Atención: _____
Buzón de quejas: _____
Información bancaria: _____

Los domicilios y personas señalados anteriormente, podrán ser modificados mediante aviso por escrito entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.

Las partes acuerdan que, tratándose de comunicaciones generales, el COMERCIALIZADOR podrá hacerlas del conocimiento del USUARIO, a través del Portal Comercial del COMERCIALIZADOR, correo ordinario, mensajería o medios de comunicación electrónica. El USUARIO acepta y reconoce expresamente la validez de la comunicación realizada a través del Portal Comercial del COMERCIALIZADOR y será obligación del USUARIO revisar diariamente el contenido del Portal Comercial y el Sistema de Información del COMERCIALIZADOR.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes, sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte deberán considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte con tal carácter en la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el Contrato, incluyendo sin limitar a la

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, (iv) la información que deba ser divulgada conforme a la Regulación Aplicable, y v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Regulación Aplicable o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio modificatorio suscrito mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada, salvo las actualizaciones a los Anexos 1, 2 y 3 que podrán ser realizadas de tiempo en tiempo suscritas de forma autógrafa o electrónica por los representantes de las partes, sujetándose a la Regulación Aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIONES

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte (i) que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato. La comunicación que se menciona en el inciso (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) Días naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de los eventos descritos en el inciso (i) anterior. La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte afectada también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, la comunicación mencionada en el inciso (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba en el procedimiento que podrá promover de conformidad con la Cláusula denominada Ley Aplicable y Jurisdicción.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS

Acompañan y forman parte integrante de este Contrato los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes, consintiendo plenamente en su contenido y alcances.

Anexo "1". - Producto Petrolífero.

Anexo "2". - Solicitud de Producto Petrolífero y Servicios.

Anexo "3". - Servicios de valor agregado.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

Anexo "4". - Formato "Programa de Entregas".

Anexo "5". - Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación.

Anexo "6". - Condiciones Especiales.

VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE REGULACIÓN APLICABLE

En caso de que las Autoridades competentes emitan leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes podrán terminar anticipadamente el Contrato, previa comunicación a la otra parte, conforme a lo dispuesto en el inciso i. de la Cláusula denominada Terminación o podrán solicitar su modificación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación o modificación.

En caso de que se solicite la modificación del presente Contrato para ajustarlo a las leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que expidan las Autoridades competentes, y una de las partes no esté de acuerdo con dichas modificaciones, el presente Contrato se dará por terminado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique dicha terminación por cualquiera de los medios establecidos en este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. NOVACIÓN EXPRESA

El presente Contrato incluye todas las disposiciones que regirán la compraventa del Producto Petrolífero y Servicios, sustituyendo y dejando sin efecto alguno, los contratos y convenios anteriores, en su caso, celebrados entre el USUARIO y el COMERCIALIZADOR en relación con la compraventa, transporte, almacenamiento y distribución de Producto Petrolífero u otro tipo de Servicios, que ampara el presente Contrato. Ningún contrato celebrado con anterioridad o alguna negociación entre las partes, entre el curso de las transacciones, así como alguna declaración de cualquier servidor público, empleado, apoderado o representante legal del COMERCIALIZADOR hecho con anterioridad a la celebración del presente Contrato, será admitido en la interpretación del mismo. El USUARIO confirma que no ha habido declaraciones implícitas hechas por el COMERCIALIZADOR que le hayan motivado o inducido a la celebración de este Contrato. Las partes convienen en que la vigencia de este Contrato no podrá renovarse automáticamente a su vencimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. QUEJAS Y RECLAMACIONES

El COMERCIALIZADOR contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones y quejas.

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

El USUARIO podrá presentar reclamaciones y quejas sobre el cumplimiento del presente Contrato a través de los medios previstos en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El COMERCIALIZADOR, a través del personal designado para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles.

Cualquier reclamación que el USUARIO pudiera tener respecto a la medición o la calidad de cualquier Producto Petrolífero deberá comunicarla al COMERCIALIZADOR dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de que se trate, en el entendido que la reclamación deberá ser hecha en primera instancia por teléfono, seguida inmediatamente por medio electrónico o a través del Portal Comercial.

Las partes procurarán resolver dicha reclamación por mutuo acuerdo. De persistir la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de un inspector independiente autorizado por la Autoridad Competente, seleccionado por las partes para constatar dichas mediciones o calidad y cuyos honorarios serán cubiertos por la parte que no se vea favorecida con el dictamen del inspector independiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a la mediación de la Comisión Reguladora de Energía, conforme a los procedimientos que ésta expida en su oportunidad.

En caso de que el resultado sea favorable al USUARIO, el COMERCIALIZADOR sustituirá el Producto Petrolífero, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la resolución, por el que cumpla con las especificaciones de calidad contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya, sin que se generen gastos adicionales al USUARIO.

Tratándose de correcciones en las mediciones de cantidad, en caso de que el resultado sea favorable al USUARIO, el COMERCIALIZADOR proporcionará al USUARIO, en un plazo máximo de 10 (diez) hábiles, la nota de crédito correspondiente al diferencial del Producto Petrolífero en controversia, considerando para la realización de los ajustes, el precio del Producto Petrolífero en el periodo en el que se presentó la discrepancia, sin que se genere algún tipo de gasto adicional al USUARIO.

Como consecuencia de los supuestos antes señalados, el COMERCIALIZADOR emitirá, en su caso, la nota de débito o crédito correspondiente. De subsistir la discrepancia se estará a lo dispuesto a la Cláusula denominada Ley Aplicable y Jurisdicción.

El COMERCIALIZADOR no tendrá responsabilidad ante el USUARIO con relación a cualquier reclamación que no le sea comunicada por este último de la manera y en los plazos antes indicados.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL

Las partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

Cada una de las partes deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la Autoridad Competente o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, cada una de las partes deberá informar a la otra de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en su contra que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que alguna de las partes se ubique en alguno de los supuestos de Terminación por Incumplimiento del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, la otra parte tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El USUARIO se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las partes se obligan a cumplir los mismos.

VIGÉSIMA NOVENA. AUDITORÍAS

Las partes se obligan a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera la otra parte respecto del presente contrato, para la atención de auditorías practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes o Autoridades Competentes que así se lo soliciten.

El USUARIO se obliga a colaborar con el COMERCIALIZADOR y con cualquier Autoridad Competente, cuando se le requiera, en relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

Las partes mantendrán todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurrieran o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por la Regulación Aplicable y las normas de información financiera aplicables. Las partes estarán obligadas a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a la otra parte durante el plazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la Regulación Aplicable para obligaciones con respecto a impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Competentes.

TRIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en relación a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES ESPECIALES

El USUARIO podrá solicitar al COMERCIALIZADOR la negociación de condiciones especiales mismas que estarán sujetas a la viabilidad comercial, técnica y económica. El COMERCIALIZADOR ofrecerá las condiciones especiales a usuarios iguales en condiciones similares. Estas condiciones serán estipuladas en el Anexo 6.

Elaboró:
Área de Adscripción:

MODELO DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTÓLEO
ANEXO I DE LA RES/1440/2017 Y AJUSTADO POR LA RES/2552/2017
11 DE JUNIO DE 2018

El presente Contrato se genera el _____ de _____, y empezará a surtir sus efectos una vez que sea firmado, de manera autógrafa o utilizando las Firmas Electrónicas Avanzadas por las partes que en el intervienen.

MODELO 11 DE JUNIO DE 2018

**ANEXO 1
PRODUCTO PETROLÍFERO**

- Combustóleo

Este anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha _____ de _____ de _____, celebrado con el USUARIO.

ANEXO 2
SOLICITUD DE PRODUCTO PETROLÍFERO Y SERVICIOS
PRODUCTO PETROLÍFERO, VOLÚMENES CONTRACTUALES MÁXIMOS, VOLÚMENES CONTRACTUALES
MÍNIMOS Y PUNTOS DE ENTREGA
(NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL USUARIO)

En relación con cada Producto Petrolífero señalado en la columna 1, se indica a continuación (i) en la columna 2, el número de metros cúbicos que, para cualquier periodo mensual constituye el Volumen Contractual Máximo para dicho Producto Petrolífero para dicho periodo, (ii) en la columna 3, el número de metros cúbicos que, para cualquier periodo constituye el Volumen Contractual Mínimo para dicho Producto Petrolífero para dicho periodo, (iii) en la columna 4, Nombre, denominación o razón social y ubicación de la instalación relacionada a la entrega.

COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4
PRODUCTO PETROLÍFERO /SERVICIO	VOLUMEN CONTRACTUAL MÁXIMO Ver Nota (1)	VOLUMEN CONTRACTUAL MÍNIMO Ver Nota (1)	INSTALACIONES RELACIONADA A LA ENTREGA Ver Nota (2)

NOTA (1) El Volumen Contractual Máximo y Mínimo solicitado por el USUARIO.

NOTA (2) Nombre, denominación o razón social y ubicación de la instalación relacionada a la entrega

(Lugar y fecha)

Elaboró: _____ Revisó: _____
De acuerdo _____

Este Anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha _____ de _____ de _____, celebrado con el USUARIO.

**ANEXO 3
SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**

Este anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha _____ de _____ de _____, celebrado con el USUARIO.

MODELO 11 DE JUNIO DE 2018

ANEXO 4 PROGRAMA DE ENTREGAS

El Anexo "4". - Formato "Programa de Entregas" del modelo de contrato de comercialización de combustóleo que publique el COMERCIALIZADOR en su Portal COMERCIAL deberá permitir que el COMERCIALIZADOR y el USUARIO realicen los siguientes procedimientos contemplados en las Cláusulas *Tercera Volumen Contractual y Medición* y *Cuarta Programa de Entregas de Productos Petrolíferos* de dicho modelo, mediante el Portal Comercial:

- I. Visualizar los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos que deberá publicar el COMERCIALIZADOR en su Portal Comercial, conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato.
- II. Proponer el Programa de Entregas al USUARIO.
- III. Visualización de la confirmación, modificación o rechazo por parte del COMERCIALIZADOR del Programa de Entregas solicitado por el USUARIO. A solicitud del USUARIO, el COMERCIALIZADOR deberá informar al USUARIO las razones por las que por las cuales no fue posible, en su caso, confirmar la totalidad del volumen conforme a su solicitud. Asimismo, si el COMERCIALIZADOR no tuviese disponibilidad del Producto Petrolífero de que se trate en el Punto de Entrega o de los Servicios asociados para abastecer el volumen contractual solicitado de los requerimientos de dicho Producto Petrolífero, el COMERCIALIZADOR podrá suministrar el volumen del Producto Petrolífero en cualquier Punto de Entrega Alterno, establecido por el USUARIO mediante el Programa de Entregas, en que tenga disponibilidad.
- IV. Solicitud de modificación del Programa de Entregas por parte del USUARIO. De conformidad con la Cláusula Cuarta, el USUARIO podrá modificar el Programa de Entregas confirmado por el COMERCIALIZADOR, con la posibilidad de agregar pedidos de Productos Petrolíferos.
- V. Visualización de la confirmación o modificación del Programa de Entregas por parte del COMERCIALIZADOR de la solicitud de modificación del Programa de Entregas por parte del USUARIO. De acuerdo con la Cláusula Cuarta, el COMERCIALIZADOR publicará en el portal comercial, la aceptación total o parcial, o el rechazo de la modificación por el USUARIO, donde las razones del rechazo deben comunicarse, a petición de parte del USUARIO.
- VI. Visualización de la confirmación o modificación por parte del COMERCIALIZADOR de la solicitud de cantidad adicional del USUARIO. De acuerdo con la Cláusula Cuarta, el COMERCIALIZADOR publicará en el Portal Comercial la confirmación o rechazo de la solicitud realizada. Las razones del rechazo deben comunicarse, a petición del USUARIO.
- VII. Visualización de la modificación del Programa de Entregas por parte del COMERCIALIZADOR por cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad operativa de la infraestructura o de las personas y solicitud de Autoridad Competente, así como, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- VIII. Visualización de la modificación del Programa de Entregas por parte del COMERCIALIZADOR por causas distintas a las señaladas en el numeral VII anterior. En términos de la Cláusula Cuarta del modelo, si el

COMERCIALIZADOR modifica el Programa de Entregas por causas distintas a éstas, ofrecerá el abasto en Puntos de Entrega Alternos, donde se suministren productos de la misma calidad que en los Puntos de Entrega originalmente pactados, que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya, para cumplir con el Programa de Entregas confirmado, avisando al USUARIO tan pronto como tenga conocimiento de la modificación.

Para efectos de lo anterior, el Programa de Entregas deberá atender lo siguiente:

- a. Establecer el nombre, denominación o razón social del USUARIO.
- b. Permitir consultar la publicación de los Puntos de Entrega y los Puntos de Entrega Alternos.
- c. Permitir realizar solicitudes de Programas de Entregas con la periodicidad contemplada en el modelo de contrato, en los plazos ahí contemplados.
- d. Permitir al USUARIO, la libre elección de los o Productos Petrolíferos y, en su caso, de los servicios de almacenamiento, transporte y/o distribución ofertados por el COMERCIALIZADOR para cada día contemplado en el Programa de Entregas solicitado.
- e. Otorgar flexibilidad al USUARIO y al COMERCIALIZADOR para proponer Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos en los que se requiera recibir o proporcionar, respectivamente, el Servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del contrato.
- f. Distinguir el tipo de operación realizada por el USUARIO o el COMERCIALIZADOR, según corresponda, conforme a las operaciones contempladas en el modelo de contrato señaladas en los numerales II a VIII anteriores. Asimismo, el Programa de Entregas deberá establecer la fecha y hora (en el formato hora-minutos), así como, el estado de la operación, conforme a lo establecido en el modelo de contrato.
- g. Contemplar las restricciones en los plazos señalados en el modelo de contrato para realizar las operaciones a que se refieren los numerales II a VIII del apartado anterior.

Con base en lo anterior y de acuerdo a la plataforma tecnológica del COMERCIALIZADOR, el Anexo "4". - Formato "Programa de Entregas" que deberá publicar el COMERCIALIZADOR en su Portal Comercial, deberá contener y ofrecer a los Usuarios la siguiente información y los elementos que se indican a continuación:

Anexo "4". - Formato "Programa de Entregas" del modelo de contrato de comercialización de combustóleo

Tipo de operación											
ID	Día	Producto	Volumen	Unidad	Punto de Entrega	Punto de Entrega Alterno	Servicio1	...	Servicio n	Estado	Observaciones
1	Día 1 en formato DD/MM/AAAA										
2											
...											
n											
1	Día 2 en formato DD/MM/AAAA										
2											
...											
n											
1	...										
2											
...											
n											
1	Día n en formato DD/MM/AAAA										
2											
...											
n											

MODELO 11 DE JUNIO DE 2018

Consideraciones:

- I. Los campos de las columnas “Volumen”, “Punto de Entrega” y “Punto de Entrega Alterno” serán llenados libremente por el USUARIO considerando los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos publicados por el COMERCIALIZADOR.
- II. Los campos de las columnas de “Producto”, “Unidad” y “Servicio” serán listas desplegables, de las cuales el USUARIO escogerá la opción respectiva.
- III. Los campos “Tipo de operación” y “Estado” deberán modificarse en congruencia con el tipo de operación de que se trate.
- IV. Los servicios de valor agregado serán establecidos y contratados por medio del Anexo “3”. – Servicios de valor agregado, del contrato.
- V. El COMERCIALIZADOR podrá incorporar en su Portal Comercial información o elementos adicionales a los contemplados anteriormente que facilite la implementación de las operaciones establecidas en el contrato, siempre en estricto apego a las posibilidades previstas en éste.

Este anexo forma parte integrante del Contrato de Comercialización de fecha _____ de _____ de _____, celebrado con el USUARIO.

**ANEXO 5
CONDICIONES COMERCIALES APLICABLES AL PRECIO O
CONTRAPRESTACIÓN**

A continuación, se detallan las condiciones comerciales que serán aplicadas al precio de los productos petrolíferos previstos en el ANEXO 1 del Contrato de Comercialización celebrado con el USUARIO.

Las condiciones comerciales previstas en el presente Anexo se determinan en función de las variables comerciales aplicables definidas por el COMERCIALIZADOR, mismas que pueden ser revisadas y actualizadas periódicamente, en función de la evolución del mercado, en cuyo caso, ello será informado al USUARIO con la anticipación debida para los efectos contractuales procedentes. La definición de las mencionadas variables comerciales del COMERCIALIZADOR son públicas y pueden ser consultadas en el Portal Comercial y/o en su caso en el Portal Público del COMERCIALIZADOR.

(Lugar y fecha)

FIRMA COMERCIALIZADOR
USUARIO

FIRMA

Los representantes del USUARIO y del COMERCIALIZADOR manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente Anexo, el cual forma parte del Contrato de Comercialización celebrado con el USUARIO.

**ANEXO 6
CONDICIONES ESPECIALES**

A continuación, se detallan las condiciones especiales solicitadas por el USUARIO y aplicables a la prestación de los servicios de comercialización pactados en el Contrato de Comercialización vigente.

MODELO 11 DE JUNIO DE 2018

(Lugar y fecha)

FIRMA COMERCIALIZADOR
USUARIO

FIRMA

Los representantes del USUARIO y del COMERCIALIZADOR manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente Anexo, el cual forma parte del Contrato de Comercialización celebrado con el USUARIO.